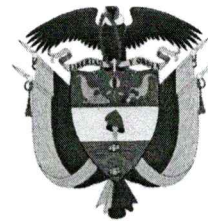


**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1**



ACUERDO No.010

FECHA () 30 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA

CAPITULO I PRINCIPIOS Y POLÍTICAS BÁSICAS

ARTICULO 1º. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto la conservación, restauración y desarrollo de los bienes y servicios ambientales como mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del municipio.

ARTICULO 2º. DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.

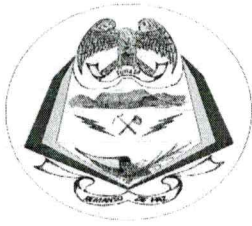
Las políticas, normas y acciones del Municipio de Supatá Cundinamarca, serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y eco sistémicos.

ARTICULO 3º. DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA.

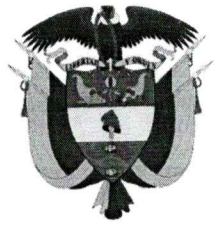
Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La Gestión Ambiental Municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero;
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento el medio ambiente y los recursos naturales.
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.

13



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ
NIT: 832.004.349-1**



6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

ARTÍCULO 4º. FIJACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA.

La Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Supatá Cundinamarca, fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus aportes a través del Consejo Ambiental del Municipio que se actualiza en este acuerdo.

La política ambiental del Municipio de Supatá Cundinamarca, contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: nacional, departamental, y municipal. De igual manera señalará las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.

Sobre la misma se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio de la Secretaría General y de Gobierno, se buscará difundirla mediante su inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente.

El Consejo Ambiental Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM)
DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA.**

ARTICULO 5º. DEFINICIÓN

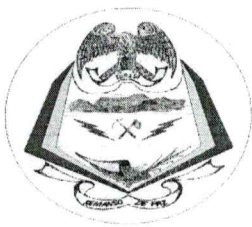
El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Supatá Cundinamarca, es el conjunto de orientaciones normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio de Supatá Cundinamarca.

ARTICULO 6º. FUNCIONAMIENTO DEL SIGAM

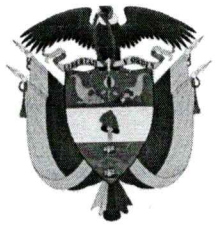
El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Supatá Cundinamarca, debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

ARTICULO 7º. DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio de Supatá Cundinamarca, se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



La administración municipal, a través de la Secretaría General y de Gobierno, deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

ARTICULO 8°. ROL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN MATERIA AMBIENTAL.

La Secretaría General y de Gobierno, será la encargada de la Secretaría Técnica del SIGAM y tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
- Formular y mantener actualizada la Agenda Ambiental del municipio, Perfil Ambiental y Plan de Acción Ambiental, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarla a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.
- Realizar seguimiento anual a los Programas y Proyectos del Plan de Acción Ambiental.
- Socializar la Agenda Ambiental del municipio con la comunidad.
- Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
- Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.
- Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
- Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.
- Ejercer las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal.

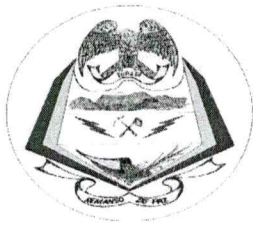
ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN DEL SIGAM.

El SIGAM, tendrá un Fondo de Financiación que se crea por este Acuerdo, encargado de financiar su funcionamiento (Pago de profesionales, materiales de oficina, papelería y estudios solicitados por el Consejo Ambiental Municipal) y las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Municipio, su promoción y divulgación.

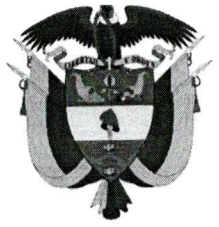
El Fondo captará los dineros de las indemnizaciones ordenadas por la justicia, resultantes de las acciones populares previstas en la Ley, que adelante el Personero Municipal y el Inspector de Policía del Municipio, que contribuirán a cubrir todos los gastos procesales que dichas acciones demanden.

La administración central y las entidades contempladas en el Plan de Gestión Ambiental que ejecuten proyectos de inversión, deberán incluir anualmente una partida de como mínimo el 1% del valor total del Presupuesto de Inversiones. El fondo es para funcionamiento (Pago de profesionales, materiales de oficina, desplazamientos y estudios solicitados por el Consejo Ambiental Municipal) del SIGAM, **NO** para financiar proyectos. Este rubro se denominará "Plan de Gestión Ambiental Municipal".

La Secretaría General y de Gobierno o quien haga sus veces, vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



El patrimonio del Fondo de Financiación estará constituido, entre otros por:

- Los bienes que destinen las entidades privadas o públicas a cualquier título;
- Las asignaciones presupuestales del municipio;
- El producto de multas y de las indemnizaciones resultantes de las Acciones Populares previstas en la ley adelantadas por el Personero del Municipio y el Inspector de Policía;
- y
- Los recursos provenientes de la utilización de predios en que el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de este presupuesto aprobado se debe contratar un Profesional de perfil Ambiental

PARÁGRAFO 2° El porcentaje será evaluado anualmente por el Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los resultados presentados por el profesional ambiental.

ARTÍCULO 10°. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

Las entidades incorporadas por este Acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Supatá Cundinamarca, desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental:

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

A la Secretaría General y de Gobierno le corresponde: dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.

Con el apoyo de la Policía Nacional, la oficina agropecuaria, la oficina de planeación, y de la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, contaminación auditiva, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con la inspección de policía, la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

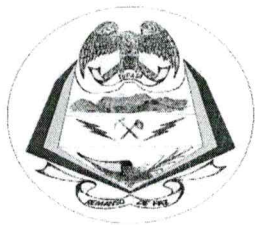
OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

A la Oficina de Planeación Municipal le corresponde como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio.

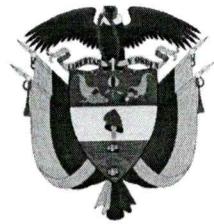
Le corresponde integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.

OFICINA DE SALUD PÚBLICA

Como miembro integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar, en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1**



OFICINA AGROPECUARIA

A la Oficina Agropecuaria (o la dependencia que haga sus veces) le corresponde planificar el desarrollo rural del Municipio, promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos ambientales y del sector agropecuario en el área rural.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES

A la Secretaría de Educación o quién haga sus veces le corresponde elaborar con la colaboración de la Oficina Agropecuaria, los programas de la educación ambiental formal en el municipio y ejecutar y controlar su desarrollo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES

A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS- AREA DE AGUAS

AREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL: le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza.

AREA DE ASEO: le corresponde minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal.

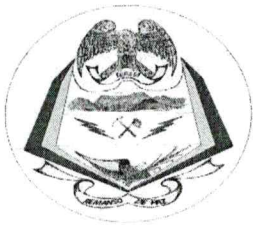
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A la empresa de Energía Eléctrica le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos energéticos e hídricos, transferir a las entidades ambientales los recursos que la ley ordena para la protección de las cuencas hidrográficas que utiliza y desarrollar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.

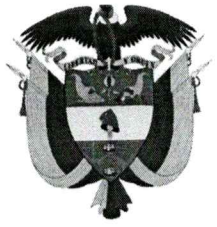
ARTICULO 11°. COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA.

La coordinación de la política ambiental del Municipio de Supatá Cundinamarca, se hará a través del Consejo Ambiental Municipal, que se actualiza mediante este Acuerdo. Este Consejo tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM e incluye actores institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada. Estará conformado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



- El Jefe de Planeación Municipal
- El Secretario General y de Gobierno
- El Tesorero Municipal
- Delegado Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios
- Coordinador de la Oficina Agropecuaria o quien haga sus veces
- Coordinador de la Oficina de Desarrollo social o quien haga sus veces
- Delegado de las Juntas de Acción Comunal
- El o la Personera Municipal

ARTÍCULO 12°. INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN DEL SIGAM

El Consejo Ambiental Municipal impulsará el desarrollo de la Agenda Ambiental Municipal, consistente de un Perfil Ambiental y un Plan de Acción Ambiental.

El Plan de Acción Ambiental Municipal será el principal instrumento de planificación del municipio en el cual se evidenciará la gestión ambiental y tendrá una vigencia de doce (12) años a partir de su aprobación por parte del Consejo Ambiental Municipal. El Plan de Acción Ambiental Municipal deberá contener los programas y proyectos ambientales, establecidos en el programa de ejecución del EOT, programas del POMCA y PGAR. De acuerdo con esto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- estará realizando el seguimiento anual a la ejecución de los proyectos ambientales a través de las evidencias de ejecución cargadas por el municipio en la "Plataforma Virtual del SIGAM".

Este Plan de Acción Ambiental Municipal debe ser entregado a las siguientes administraciones para la elaboración de sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 13°. MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS

Son miembros del Consejo los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio.

Son invitados del Consejo un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR, (como autoridad ambiental competente en el municipio a la cual le corresponde adelantar las funciones asignadas por ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios), un representante del Ministerio del Medio Ambiente, un alcalde o su delegado que represente a los municipios circunvecinos del municipio, funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las comunas o corregimientos del municipio o de las entidades territoriales circunvecinas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

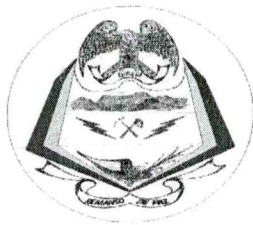
Asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos asesores podrán asistir con voz, pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo hasta de dos asesores. Estos asesores asistirán con voz, pero sin voto.

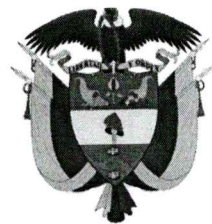
ARTÍCULO 14°. DECISIONES.

Las decisiones adoptadas por el Consejo son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

ARTÍCULO 15°. MAYORÍA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad más uno, del número de miembros del Consejo.

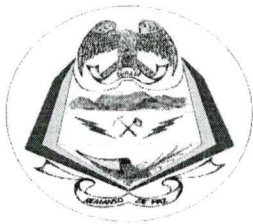
ARTÍCULO 16°. VOTACIONES.

Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se publicará en el acta.

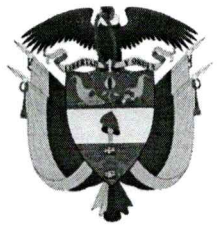
ARTÍCULO 17°. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Ambiental o la instancia que haga sus veces, del Municipio las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría del Medio Ambiente para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Promover y vigilar el desarrollo de la Agenda Ambiental Municipal, perfil ambiental y plan de acción ambiental, y establecer estrategias para su divulgación en el municipio.
3. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación del SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
4. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
5. Realizar seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos del Plan de Acción Ambiental.
6. Proponer por conducto del Alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
7. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
8. Promover la conformación de comités técnicos y/ o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.
9. Recomendar al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
10. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
11. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
12. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.
13. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



14. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 18º. SESIONES.

El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

El Consejo sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Secretario del Medio Ambiente o quién haga sus veces en el Municipio, o por lo menos tres integrantes del Consejo.

La inasistencia a tres (3) sesiones del Consejo durante el año por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez

ARTÍCULO 19º. CITACIÓN A LAS SESIONES.

La citación a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito, suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

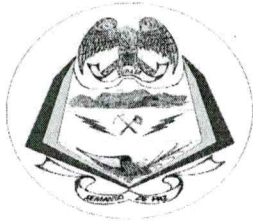
La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual será reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 20º. ORDEN DEL DÍA.

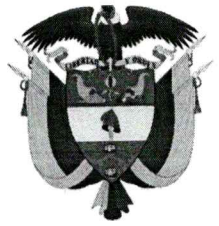
El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregará previamente.
2. Luego se señalarán los temas a tratar, los cuales
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



ARTÍCULO 21°. INICIO Y DURACIÓN.

Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mitad más uno, de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 22°. SECRETARÍA TÉCNICA

La secretaría Técnica del Consejo será realizada secretaria General y de Gobierno.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 24°. ACTAS.

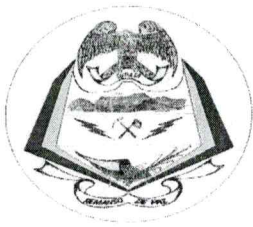
De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente

1. Número del acta
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.
5. Temas tratados.
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

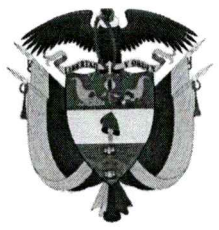
El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25°. COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGAM.

A través de la Secretaria General y de Gobierno, las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que adelante la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1**



públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

Para el efecto, la Secretaría General y de Gobierno, definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 26°. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES.

Los directores o gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Acuerdo, designarán un representante para integrar cada una de ellas. Dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.

ARTÍCULO 27°. REUNIONES DE LAS COMISIONES.

Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses, previa citación hecha por la Secretaría Técnica del Consejo. Las citaciones deberán indicar lugar, fecha, hora y la agenda de trabajo de que se ocupará la reunión. Las reuniones de las comisiones siempre deberán programarse y efectuarse con anterioridad a las sesiones del Consejo Ambiental del Municipio. Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Presidente del Consejo Ambiental del Municipio o la Secretaría General y de Gobierno. A las reuniones podrán asistir invitados de acuerdo con los temas a tratarse. Las invitaciones se enviarán a través de la Secretaría Técnica del Consejo previa solicitud.

ARTÍCULO 28°. AGENDA DE TRABAJO

La Secretaría Técnica del Consejo preparará la agenda de trabajo de que deben ocuparse las comisiones de articulación del SIGAM. Dicha agenda se enviará a cada una de las entidades integrantes de las respectivas comisiones junto con la citación a la reunión. Los integrantes de las comisiones propondrán a la Secretaría General y de Gobierno, los temas a su consideración.

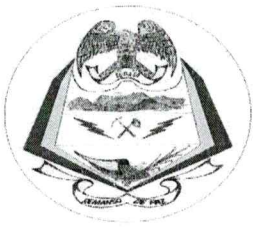
CAPITULO III COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO 29°. PARTICIPACIÓN.

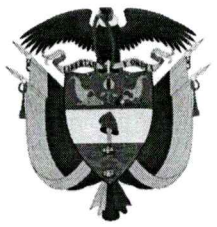
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Supatá Cundinamarca, se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 30°. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

La Secretaría del Medio Ambiente o quién haga sus veces del Municipio de Supatá Cundinamarca, a través de su Secretario, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1



ARTÍCULO 31°. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 32°. INFORME ANUAL.

La Secretaría del Medio Ambiente o quién haga sus veces, preparará un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el Plan de Gestión Ambiental, al igual que los demás resultados obtenidos y un breve informe sobre el funcionamiento del SIGAM, para lo cual se establecerán indicadores.

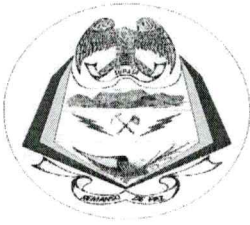
ARTÍCULO 33°. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Supatá se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por la Secretaría del Medio Ambiente o quien haga sus veces. El municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

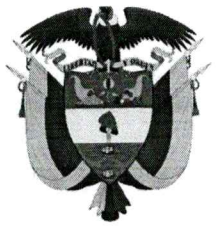
ARTÍCULO 34°. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA.

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Supatá Cundinamarca, se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
- b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental;
- c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales;
- d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental;
- e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
- f) Realizar actividades de normalización ambiental;
- g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional, y Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.
- h) En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, se articulará con las entidades territoriales fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1**



ARTICULO 35°. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Supatá Cundinamarca, colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

- a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada;
- b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de la Secretaría del Medio Ambiente en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
- c) Coordinar programas y actividades a través de la Secretaría del Medio Ambiente o quien haga sus veces para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.
- d) Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el IDEAM, a través de la Secretaría del Medio Ambiente o quien haga sus veces, en el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

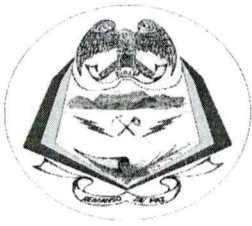
ARTÍCULO 36°. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS.

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Supatá Cundinamarca, se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios, que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

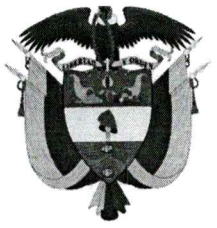
CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37°. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM.

Las entidades pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la Secretaría General y de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, lo necesario para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATA
NIT: 832.004.349-1**



ARTÍCULO 38°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 8 de Junio 11 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

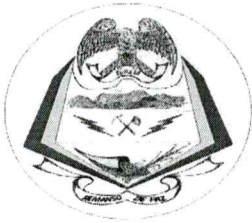
Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Supatá Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

XAVIER MORENO SANCHEZ

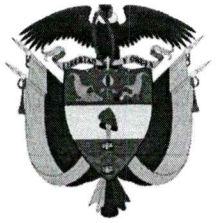
Presidente H.C

ANGELICA MENDEZ GONZALEZ

Secretaria general



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ
NIT: 832.004.349-1**



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° 010 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA”**, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate Comisión Plan de Desarrollo y Gobierno, el día miércoles veinticuatro (24) de agosto del año 2022, el Segundo Debate en la Sesión ordinaria Plenaria de la Corporación el día veintinueve (29) de agosto del año 2022

Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atentamente;

Angelica Mendez G.

ANGÉLICA MÉNDEZ GONZÁLEZ
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA**

Que el Acuerdo Municipal N° 010 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA”**, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

.Atentamente;

Angelica Mendez G.

ANGÉLICA MÉNDEZ GONZÁLEZ
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) remito el Acuerdo Municipal N° 010 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA”** al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente

Angelica Mendez G.

ANGÉLICA MÉNDEZ GONZÁLEZ
Secretaria General



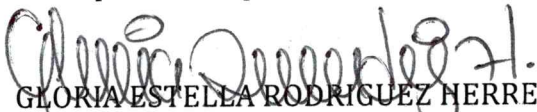
República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Supatá
Despacho Alcalde



LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHHO DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el día treinta (30) de Agosto de 2022, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Supatá, el Acuerdo Municipal No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA"- en la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.


GLORIA ESTELLA RODRIGUEZ HERRERA
Secretaria General y de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

De conformidad con el Artículo 29 Literal a) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA"-

SANCIONADO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Supatá Cundinamarca el día 30 de Agosto de 2022. Envíese copia del Acuerdo No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA" al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca conforme a lo establecido en el Artículo 29 Literal a) numeral 7 de la Ley 1551 de 2012.


VIRGILIO GUTIERREZ
Alcalde Municipal



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Supatá
Despacho Alcalde



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUPATA
CUNDINAMARCA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA"- Se fijó en la cartelera Pública durante cinco (05) días para conocimiento de la Comunidad de igual forma se publicó en la página web del Municipio de Supatá Cundinamarca.

FECHA DE FIJACION: Agosto 31 de 2022 Hora 8:00 a.m

FECHA DE DESFIJACION: Septiembre 06 de 2022 Hora 5:00 p.m.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal hoy Septiembre siete (7) de 2022.


ROSA ELVIRA LUQUE ENRIQUEZ

Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía